



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 7600131100102022-00416-00. AUMENTO ALIMENTOS. DTE. KEVIN DANIEL ANDRADE
VARGAS contra el señor JHON FREDDY ANDRADE NARVAEZ

Al Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer sobre la notificación al demandado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2049

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 760013110010-**2022-00416-00**

Visto el informe de secretaria que antecede, dentro del presente proceso aumento de alimentos contra el señor JHON FREDDY ANDRADE NARVAEZ, se agregará al expediente el escrito de la apoderada judicial y la guía de entrega de la comunicación en el lugar de destino conforme lo dispuesto en el artículo 291 del CGP. No obstante, la parte demandante no aportó el oficio de comunicación, la demanda y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa mediante la cual realizó el envío.

Es preciso tener en cuenta que el numeral 3 inciso 4 del artículo 291 dispone: *“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.”*.

De acuerdo a lo anterior, se exhorta a la parte ejecutante para que aporte el oficio de comunicación, la demanda y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa mediante la cual realizó el envío



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 7600131100102022-00416-00. AUMENTO ALIMENTOS. DTE. KEVIN DANIEL ANDRADE
VARGAS contra el señor JHON FREDDY ANDRADE NARVAEZ

Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar sin consideración el escrito de la parte demandante

SEGUNDO. Advertir a la parte actora que debe aportar la comunicación cotejada y sellada conforme lo exige el numeral 3 inciso 4 del artículo 291 del CGP.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919fc8286a8b9706fe7c68becce94e0b9a450561aa632b9b2350eb64aaca453b**

Documento generado en 26/09/2023 02:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>